



PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS EXPRESIONES DE INTERÉS

La publicación de las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos en los procedimientos de selección del personal funcionario y laboral está regulada por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. Así, los nombres de las personas que han participado en esos procesos son públicos.

No obstante, en el caso de los asesores científicos de los ministerios no es posible difundir sus datos por varios motivos:

1. Son puestos que, por su naturaleza eventual, están regulados por la normativa general de protección datos. Por tanto, no cumplen los requisitos para poder aplicar el Real Decreto antes mencionado.
2. El nombramiento y cese de cada uno de estos asesores científicos ministeriales es libre y de carácter no permanente, por lo que no pueden someterse a los procedimientos establecidos para el ingreso del personal funcionario y laboral recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. El Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la Presidencia del Gobierno establece que en la cobertura de puestos de personal eventual debe aplicarse el principio de “limitación de la finalidad”. Esto es, que el tratamiento de los datos personales de quienes cumplimentaron el formulario de manifestación de interés está limitado a la finalidad para la que se han recabado, por lo que no se pueden publicar esos datos sin vulnerar las condiciones establecidas en el RAT.
4. Al amparo del Reglamento (UE) 2016/678 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los destinatarios de esta actividad de tratamiento de datos se limitan a los “organismos de la Administración General del Estado y otras organizaciones y personas colaboradoras de la ONAC que participen de forma directa en las actividades de perfilado”, por lo que no es posible difundir los datos cedidos a la Presidencia del Gobierno para tal finalidad.
5. Es posible que muchos investigadores hayan cumplimentado este formulario en conocimiento del deber de confidencialidad que es de



aplicación a la Administración General del Estado y que no hayan comunicado en sus centros de trabajo su intención de incorporarse como asesor científico ministerial. Dar a conocer sus nombres podría suponerles un agravio en sus centros de trabajo y entra en conflicto con el art. 28.2 RGD, que señala que “los responsables y encargados del tratamiento tendrán en cuenta, en particular, los mayores riesgos que podrían producirse en los siguientes supuestos: a) Cuando el tratamiento pudiera generar situaciones de discriminación, usurpación de identidad o fraude, pérdidas financieras, daño para la reputación, pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional, reversión no autorizada de la seudonimización o cualquier otro perjuicio económico, moral o social significativo para los afectados”.

En próximas llamadas de interés de esta Oficina Nacional de Asesoramiento Científico (ONAC), el formulario de expresiones de interés será actualizado con una cláusula que permita la difusión pública de las personas que han participado y se informará a las personas participantes que sus identidades se harán públicas.

Para más información

ciencia@presidencia.gob.es

www.onac.gob.es

91 335 35 41